Original

INSTITUTO TECNOLOGICO MUNICIPAL ANTONIO JOSÉ CAMACHO

CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO No. 022-2007
(Diciembre 17 del 2007)

"Por el cual se expide el Estatuto General del Instituto Tecnológico Municipal como Institución Universitaria

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO TECNOLOGICO MUNICIPALA ANTONIO JOSÉ CAMACHO, en ejercicio de sus facultades legales, y en especial las que le confiere el Artículo 65 de la Ley 30 del 28 de diciembre de 1992, y

C O N S I D E R A N D O:

1. Que mediante el Acuerdo 001 del 12 de Diciembre de 1994 el Consejo Directivo del Instituto Tecnológico Antonio José Camacho, expidió el Estatuto General en conformidad con la Ley 30 de 1992.

2. Que el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Educación Nacional expidió el Decreto 0350 de febrero 21 de 1996 por medio del cual reglamentó la transformación de Instituciones Tecnológicas en Instituciones Universitarias.

3. Que el Consejo Directivo acordó la transformación del carácter académico del Instituto Tecnológico Antonio José Camacho, de Institución Tecnológica a Institución Universitaria.

4. Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución 963 del día 02 del mes de Marzo de 2007 autorizó el cambio de carácter académico de Instituto Tecnológico a Institución Universitaria.

5. Que se hace necesaria la adecuación del Estatuto General para que responda a este nuevo carácter académico y de conformidad con lo establecido en la Ley 30 de 1992 y la Ley 749 de 2003.

A C U E R D A:

Artículo 1.- Expedir, de conformidad con las disposiciones de la Ley 30 de 1992, ley 749 de 2003 y los decretos y resoluciones reglamentarios respectivos el Estatuto General del Instituto Tecnológico Municipal Antonio José Camacho como Institución Universitaria.

PARAGRAFO: La Institución a partir de su cambio de carácter se denominará INSTITUCION UNIVERSITARIA ANTONIO JOSE CAMACHO

Artículo 2.- El presente Acuerdo define la Misión, Principios, Objetivos y Actividades básicas de la Institución Universitaria Antonio José Camacho, así como las normas que definen su organización y funcionamiento como Institución Universitaria.

CAPITULO I

NATURALEZA Y DOMICILIO

Artículo 3.- La Institución Universitaria Antonio José Camacho es una entidad oficial de Educación Superior, es de carácter estatal, del orden Municipal, adscrita a la Alcaldía del Municipio de Santiago de Cali, creado por el Acuerdo No. 29 del 21 de diciembre de 1993 del Honorable Concejo Municipal de Santiago de Cali, como una entidad autónoma, con régimen especial y vinculado al Ministerio de Educación Nacional en lo que se refiere a las políticas y la planeación del Sector Educativo.

Parágrafo 1.- La autonomía a que se refiere el siguiente Artículo implica las siguientes características:

a. Personería jurídica.
b. Autodeterminación académica, administrativa y financiera.
c. Patrimonio independiente.
d. Facultad de elaborar y manejar su presupuesto, acorde éste con las funciones que le corresponden.

Parágrafo 2.- El carácter especial del régimen comprende la organización y selección de directivos, la selección y vinculación de personal docente y administrativo, el régimen financiero y el régimen de contratación fiscal de acuerdo con la Ley 30 de 1992.

Artículo 4.- La Institución Universitaria Antonio José Camacho se rige por la Ley 30 de 1992, por este Estatuto General y por los reglamentos que emanen del Consejo Directivo.

Artículo 5.- Para todos los efectos de ley, la Institución Universitaria Antonio José Camacho tiene su domicilio en la ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia.

Parágrafo.- La institución podrá establecer seccionales en otras ciudades del país, previa las autorizaciones que para tal efecto requieran, según las normas legales.

CAPITULO II

MISION, VISIÓN, PRINCIPIOS Y OBJETIVOS

De la Misión y Visión

Artículo 6.- La Misión y Visión de la Institución Universitaria "Antonio José Camacho":

MISIÓN

La Institución Universitaria Antonio José Camacho, es una entidad pública, del orden municipal, adscrito a la Alcaldía de Santiago de Cali, autónoma administrativamente, generadora y difusora de conocimientos con una objetiva vocación de servicio a la sociedad a través de actividades científicas, investigativas y de proyección social para el fomento de la calidad y la excelencia de la educación en nuestro medio.

Tiene como Misión la formación integral de profesionales y de postgraduados con sentido emprendedor, comprometidos con el desarrollo regional, de alta competencia acorde con las exigencias de la comunidad científica y las necesidades del sector empresarial, mediante programas tecnológicos y universitarios, de pregrado y postgrado, en las áreas de las ingenierías, las tecnologías de la información, la administración, la salud, la educación, las ciencias básicas y humanísticas, a través de formación presencial y a distancia dentro de principios éticos, que les permita ser actores y promotores del desarrollo regional y nacional.

VISIÓN

La Institución Universitaria Antonio José Camacho continuará siendo una Institución altamente reconocida por las empresas públicas y privadas en el ámbito local, regional y nacional manteniendo un crecimiento y desarrollo sostenible. Para lograrlo obtendrá la acreditación de alta calidad y la internacionalización de sus programas académicos, conservará en todos sus estamentos altos índices de calidad, innovación, excelencia y bienestar con claros principios de convivencia, autonomía, participación, compromiso y liderazgo, a fin de continuar satisfaciendo las necesidades presentes y los desarrollos tecnológicos futuros de las empresas y de la sociedad, de Santiago de Cali y su zona de influencia. Este reconocimiento derivará en una importante alternativa para la formación de los tecnólogos y profesionales universitarios que la región y el país requieren.

La Institución Universitaria Antonio José Camacho manifiesta su intención de aportar a la construcción de una sociedad con mejores condiciones de vida por medio de grandes propósitos académicos y de proyección social acordes con su Misión

Artículo 7.- De acuerdo con la misión, las actividades fundamentales de la institución son La Formación, La Investigación y la Proyección social, entendidas éstas como de igual jerarquía y responsabilidad.

DE LOS PRINCIPIOS

Artículo 8.- La Institución Universitaria Antonio José Camacho adopta como principios los contenidos en el Capítulo I del Título I de la Ley 30 de 1992.

PRINCIPIOS INSTITUCIONALES

Consecuente con la Misión que tiene como Institución Universitaria de Educación Superior, ordena su razón de ser con base en la interacción de los siguientes principios:

Principios Generales

Biofilia: Es la atracción por el proceso mismo de la vida y, por tanto, de cualquier forma de crecimiento o transformación.

La persona biofila ama la aventura misma de vivir; su visión es funcional y no mecánica, ve el todo más que las partes, prefiere la estructura al total de la suma, influye mediante el estímulo y no por la fuerza, disfruta de la vida y no de la mera excitación, concilia sin trauma los deberes y derechos en armonía con todos los seres de la naturaleza.

En suma, la biofilia crea las condiciones favoritas para el desarrollo a escala humana de cada uno de los miembros de la institución, mediante la integración de los proyectos de vida personales a las actividades del estudio y el trabajo.

Prospectiva: La visión de futuro es una característica privativa del ser humano. La prospectiva permite prever en vez de predecir y nos da los Instrumentos necesarios para crear el futuro en vez de esperarlo.

Por otra parte, la capacidad de anticipar los acontecimientos nos permite prever oportunamente los cambios y tendencias del entorno y ajustar los planes y estrategias de acuerdo con las demandas humanas, empresariales y culturales.

Autonomía. La Institución propiciará el ejercicio del autocontrol y autodisciplina, en la búsqueda del desarrollo integral, con responsabilidad e independencia.

Liderazgo: El liderazgo es la consecuencia natural de la autonomía y se expresa en todas las actividades que las personas realizan dentro de la institución o fuera de ella.

Cuando se es auténtico, las acciones emprendidas por cada una de las personas son proactivas y no reactivas, integran, en vez de dividir, despiertan entusiasmo y sentido de pertenencia y benefician a toda la institución.

Para consolidarlo y generalizarlo, la institución proveerá los recursos necesarios para el desarrollo humano integral, condición necesaria en la germinación de esta nueva iniciativa.

Responsabilidad: La dirección académica y administrativa de la Institución Universitaria Antonio José Camacho velará para que los integrantes de esta comunidad educativa actúen con criterios de responsabilidad dentro y fuera de la Institución.

Pertinencia: La Institución implementará los programas que sean convenientes para impulsar el desarrollo de la región y el país, teniendo como marco de referencia las necesidades del sector público y empresarial.

Pertenencia: La comunidad educativa generará ámbitos que faciliten la práctica de la lealtad con los principios orientadores de su misión, en el esfuerzo conjunto por alcanzar la realización de su visión.

Eticidad: El quehacer de la Institución Universitaria Antonio José Camacho, estará orientado por principios éticos, dentro de las circunstancias valoradas por la actual sociedad.

Institucionalidad: Esta entidad educativa estará abierta a los desarrollos, de diversidad y pluralidad del pensamiento universal, sin censura, ni dogmatismos. La Institución, como tal, no asumirá posiciones ideológicas particulares, salvo las que la comprometen con valores universalmente válidos. La comunidad académica desarrollará un profundo sentido de pertenencia y lealtad hacia la Institución.

Participación: El gobierno y la gestión de la Institución Universitaria Antonio José Camacho conllevan a la participación de la comunidad académica en las decisiones y deliberaciones, así como la representación estamental en los organismos colegiados de dirección. Este ejercicio democrático buscará el consenso, y los acuerdos,

exigiendo el respeto inalienable de la diferencia y las posiciones minoritarias, así como de las libertades individuales y constitucionales. Obrará conforme a los derechos ciudadanos, en donde prevalecerá el interés colectivo sobre el particular y la defensa a la igualdad de oportunidades.

Idoneidad: Las calidades y las competencias de las personas, constituirán los parámetros básicos para su vinculación a la Institución, e igualmente para las designaciones en cargos de cualquier nivel, acreditación académica o laboral, las promociones, el acceso a distinciones y oportunidades, y la asignación de responsabilidades especiales.

Compromiso: Esta Institución reafirma su compromiso con la paz, la democracia, la defensa del interés público, el ejercicio de los derechos humanos, la promoción de los deberes civiles y el desarrollo de la civilidad.

Principios Operacionales

Calidad: La Institución velará por el mejoramiento continuo de los procesos y resultados de su actividad, en función de un desarrollo a escala humana, contribuyendo por lo tanto al mejoramiento de la calidad académica y de la calidad de vida de todos los sujetos que intervienen en ella.

Equidad: Se propenderá por una justa distribución de las oportunidades y responsabilidades generadas por su actividad y liderará las acciones que estén a su alcance en la perspectiva del acceso equitativo a la educación superior de la población de la región.

Eficacia: La Institución velará, en cada uno de sus programas, por obtener un alto grado de correspondencia entre los propósitos en que se ha comprometido y los logros obtenidos por ésta.

Eficiencia: La Institución y cada uno de sus programas académicos, así como su personal harán uso adecuado de los medios disponibles para el logro de sus propósitos.

Transparencia: Se velará porque las condiciones internas de operación y los resultados de ella se expliciten con criterios de integridad.

DE LOS OBJETIVOS

Artículo 9.- Para el logro de su Misión, la Institución Universitaria Antonio José Camacho cumple los siguientes Objetivos:

Formar **profesionales integrales**, con actitud crítica y creativa en los campos de las ingenierías, las tecnologías de la información y la administración; y con un alto sentido ético y responsabilidad hacia la vida y el trabajo.

Consolidar una **estructura organizacional** eficiente y eficaz que dirija sus acciones al servicio de la academia, a partir de la comunicación asertiva entre las partes.

Establecer **relaciones** sólidas de colaboración con las **esferas productivas** de bienes y/o servicios de la región, el país y el mundo.

Favorecer la **calidad de vida** de todos los miembros de la comunidad académica, cimentando condiciones de bienestar físico, mental, ambiental y social para lograr su desarrollo personal y profesional.

Parágrafo 1.- Para el cumplimiento de sus objetivos la Institución Universitaria Antonio José Camacho podrá celebrar convenios y contratos y cuando sea del caso, asociarse dentro de los límites y términos de la Constitución Nacional y de la ley.

Artículo 10.- La Institución Universitaria Antonio José Camacho, está facultada legalmente, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 18 de la Ley 30 de 1992, para ofrecer programas de formación en ocupaciones, programas de formación académica en profesiones o disciplinas y programas de especialización.

Artículo 11.- Para el cumplimiento de su misión y el logro de sus objetivos la Institución Universitaria Antonio José Camacho tendrá las siguientes funciones básicas:

a. Adelantar programas académicos en los campos de acción que corresponden a su naturaleza como Institución Universitaria y en áreas del conocimiento que consulten las características sociales y económicas de la región.
b. Realizar actividades de Docencia, Investigación y Proyección social, entendidas como:

Docencia

Cuyo propósito fundamental consiste en utilizar los desarrollos del conocimiento con miras a educar a la persona para desempeñarse en los diferentes campos del quehacer

social y tecnológico.

Investigación

Cuyo propósito básico consiste en crear, desarrollar, sistematizar, aplicar y difundir el conocimiento con el objeto de promover el desarrollo económico, social y cultural de la región y del país.

Proyección social

Cuyo propósito primordial es el estudio de las necesidades, y problemas de la comunidad, para contribuir a su solución mediante programas de asistencia, dirección, orientación y evaluación de los sistemas de producción y bienestar colectivo y el adecuado aprovechamiento de los recursos

CAPITULO III

DEL PATRIMONIO Y FUENTES DE FINANCIACION

Artículo 12.- El patrimonio y fuentes de financiación de la Institución Universitaria Antonio José Camacho están constituidos por:

a. Las partidas que se le asignen dentro de los presupuestos nacional, departamental o municipal y los aportes y transferencias que reciba de las demás entidades oficiales.
b. Los bienes muebles e inmuebles que actualmente posee y los que posteriormente adquiera a cualquier título como sus frutos y rendimientos.
c. Las rentas que perciba por concepto de matrículas, inscripciones y otros derechos pecuniarios que se generen por la prestación de servicios de docencia, investigación, asesorías, extensión y demás rentas propias.
d. Los bienes que como persona jurídica adquiera o reciba a cualquier título.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO Y REGIMEN DE DIRECCION

Artículo 13.- La dirección académica y administrativa del Instituto corresponde a su gobierno central, el cual está integrado por el Consejo Directivo, el Consejo Académico y el Rector.

DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 14.- El Consejo Directivo es el máximo organismo de gobierno y está integrado por:

a. El Alcalde del Municipio de Santiago de Cali, o su delegado, quién lo presidirá.
b. El Ministro de Educación Nacional o su delegado.
c. Un miembro designado por el Presidente de la República que haya tenido vínculos con el sector universitario.
d. Un ex-rector de una Universidad o de Institución Universitaria, que haya ejercido el cargo en propiedad. La designación la hará el Consejo Directivo de nominaciones hechas por el Consejo Académico.
e. Un representante del Consejo Académico, con su respectivo suplente.
f. Un representante de los profesores del Instituto con su respectivo suplente, elegidos mediante votación secreta por los profesores en ejercicio.
g. Un representante de los estudiantes regulares de la Institución con su respectivo suplente, elegidos mediante votación secreta por los estudiantes con matrícula vigente.
h. Un representante de los egresados del Instituto de prominente trayectoria profesional, con su respectivo suplente, elegidos por parte de los egresados miembros de los Consejos de Facultad.
i. Un representante del sector productivo previa consulta a las correspondientes asociaciones empresariales por parte de los demás miembros del Consejo Directivo.
j. El Rector de la Institución Universitaria Antonio José Camacho, con voz pero sin voto.

Parágrafo 1.- Actuará como Secretario del Consejo Directivo el Secretario General de la Institución Universitaria.

Parágrafo 2.- Las Autoridades Académicas de la Institución las conforman el Consejo Académico y los Decanos de Facultad.

Parágrafo 3.- El Representante de las Autoridades Académicas, el de los profesores y el representante de los estudiantes tendrán un período de dos (2) años siempre y cuando conserven la calidad de tales. El representante de los egresados, el del sector productivo y el ex-rector tendrán el mismo período.

Parágrafo 4.- El profesor miembro del Consejo Directivo deberá ser docente en ejercicio con una dedicación de por lo menos 10 horas semanales al Instituto.

Parágrafo 5.- Para ser representante de los estudiantes en el Consejo Directivo se

requiere ser alumno regular de la Institución Universitaria con matrícula vigente y no haber tenido sanciones académicas ni disciplinarias.

Parágrafo 6.- Todos los períodos se contarán a partir de su designación o elección. Cuando se presente la vacancia de uno de los miembros sujetos a período, el Rector procederá a solicitar la designación o elección del reemplazo para el resto del período. Igual procedimiento adoptará el Rector cuando se venza el período de uno de los miembros.

Artículo 15.- Constituye quórum la mitad más uno de los miembros del Consejo que hayan acreditado su condición de tales ante el Secretario del Consejo. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos.

Cuando tanto el Alcalde como su delegado estén ausentes, la reunión será presidida por el miembro designado por el Presidente de la República. El Consejo solamente podrá sesionar validamente bajo la presidencia de una de las personas antes señaladas.

Artículo 16.- Los miembros del Consejo Directivo y del Consejo Académico, según sea el caso, que tengan la calidad de empleados públicos, al igual que el Rector, estarán sujetos a los impedimentos, inhabilidades e incompatibilidades establecidas por la Constitución y la ley y el presente Estatuto así como a las disposiciones aplicables a los miembros de Juntas o Consejos Directivos de las Instituciones estatales oficiales. Todos los integrantes del Consejo Directivo, en razón de las funciones públicas que desempeñan, serán responsables de las decisiones que se adopten.

Artículo 17.- El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes y extraordinariamente a iniciativa del Presidente del Consejo, del Rector o de tres (3) de sus integrantes. Las sesiones ordinarias se celebrarán preferentemente en recinto del Instituto.

Artículo 18.- Los actos emanados del Consejo Directivo serán de dos (2) clases:

a. **Acuerdos**: Son aquellas providencias de carácter general y normativo que hacen referencia a los fines de la Institución, a su organización académico-administrativa y a su funcionamiento.

b. **Resoluciones**: Son aquellas providencias que se dictan para aplicar y ejecutar las disposiciones generales contenidas en el Estatuto General y en los Acuerdos que se expidan.

Artículo 19.- Son funciones del Consejo Directivo:

a. Definir las políticas académicas y administrativas y las de planeación institucional.

b. Definir la organización académica, administrativa y financiera de la Institución.

c. Velar porque la marcha de la Institución esté acorde con las disposiciones legales, el Estatuto General y las políticas Institucionales.

d. Expedir o modificar los estatutos y reglamentos internos de la Instrucción.

Con fundamento en el inciso final del Artículo 61 de la Ley 30 de 1992, en los reglamentos internos, se establecerán cuales de los actos de la Institución son administrativos y se establecerán los recursos que proceden con los mismos.

e. Designar al Rector de la institución de una terna que le presente el Consejo Académico.

f. Aprobar el presupuesto de la Institución

g. Fijar los derechos pecuniarios que pueda cobrar la Institución

h. Autorizar los traslados presupuestales que en el curso de la vigencia fiscal se requieran, de acuerdo con las normas orgánicas de presupuesto y aprobar el acuerdo interno mensual de gastos, financiados con recursos de la Institución.

i. Autorizar la celebración de todo contrato o convenio con instituciones o gobiernos extranjeros o instituciones internacionales.

j. Autorizar la celebración de los demás contratos o convenios cuya cuantía sea superior o exceda de mil (1000) salarios mínimos legales mensuales.

k. Examinar y aprobar anualmente los estados financieros de la Institución

l. Autorizar la aceptación de donaciones y legados.

m. Nombrar comisiones negociadoras, conciliadoras y árbitros y aprobar las convenciones colectivas conforme a la ley, en el caso de trabajadores oficiales.

n. Definir la política de admisiones, previa recomendación del Consejo Académico.

o. Aprobar la creación o supresión de programas académicos de acuerdo con las disposiciones legales.

p. Expedir, con arreglo al presupuesto y a las normas legales y reglamentarias, a propuesta del Rector, la planta de personal del Instituto con señalamiento a los cargos que serán desempeñados por docentes y por empleados y trabajadores oficiales del orden administrativo.

q. Otorgar títulos y condecoraciones especiales.

r. Autorizar, en casos excepcionales, que los cargos que requieran de una dedicación de Tiempo Completo, puedan ser ejercidos por profesores de Tiempo Parcial.

s. Darse su propio reglamento.

t. Las demás que le asignen normas específicas.

Parágrafo 1º. La terna que se presente al Consejo Directivo, por orden alfabético, surge de nominaciones que hagan ante el Consejo Académico los diferentes estamentos de la institución dentro de un proceso de participación democrática. Las nominaciones deben estar debidamente sustentadas en lo que respecta a trayectoria académica, intelectual y administrativa de los candidatos al igual que su programa de trabajo. .

Parágrafo 2º. El Consejo Directivo convocará a los diferentes estamentos para iniciar el proceso de consultas y designación de la terna por el Consejo Académico.

Parágrafo 3º. El Consejo Directivo podrá, si fuese necesario, completar la terna o solicitar una nueva al Consejo Académico.

Del Rector

Artículo 20.- El Rector es el representante legal y la primera autoridad ejecutiva del Instituto.

Parágrafo. - El cargo de Rector es de dedicación de Tiempo Completo.

Artículo 21.- Para ser Rector de la Institución se requiere ser ciudadano Colombiano, poseer título universitario y haber sido profesor en una institución tecnológica o universitaria, al menos durante cinco (5) años, o haber ejercido con excelente reputación moral y buen crédito su profesión por el mismo lapso y haber sido profesor en una

Institución de Educación Superior al menos durante un (1) año.

Artículo 22.- El período del Rector es de cuatro (4) años y podrá ser reelegido.

Artículo 23.- El Rector tendrá las siguientes funciones:

a. Cumplir y hacer cumplir las normas legales, estatutarias y reglamentarias vigentes.

b. Evaluar y controlar el funcionamiento general de la Institución e informar al Consejo Directivo.

c. Ejecutar las decisiones del Consejo Directivo.

d. Convocar y presidir el Consejo Académico.

e. Suscribir los contratos y expedir los actos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Institución, atendiéndose las disposiciones legales y estatutarias vigentes.

f. Someter el proyecto de presupuesto a consideración del Consejo Directivo y ejecutarlo una vez expedido.

g. Con arreglo a las disposiciones pertinentes, nombrar y remover al Vicerrector Académico, a los Decanos, a los Directores de Programas, a los Jefes de Departamento, a los Jefes de laboratorios y demás personal de dirección académica al igual que el resto del personal de la Institución.

h. Expedir los manuales de funciones y requisitos y los procedimientos administrativos.

i. Aplicar las sanciones disciplinarias que le correspondan por ley o reglamento.

j. Convocar a elecciones de los miembros de los diferentes organismos colegiados del Instituto que deban ser elegidos por votación directa, de acuerdo con los reglamentos vigentes.

k. Aceptar las donaciones o legados al Instituto, previa autorización del Consejo Directivo.

l. Expedir las resoluciones mediante las cuales la Institución otorga títulos,

autorizar éstos con su firma y suscribir la correspondiente Acta de Grado.

m. Velar por la preservación y acrecentamiento del patrimonio económico, cultural y artístico del Instituto.

n. Las demás que le correspondan conforme a las leyes, al Estatuto general y los reglamentos de la Institución y aquellas que no estén expresamente atribuidas a otra autoridad de la Institución.

Parágrafo 1.- El Rector podrá delegar en el Vicerrector Académico o en los Decanos aquellas funciones que considere necesarias, con excepción de la imposición de las sanciones de destitución o suspensión mayor de quince (15) días.

Parágrafo 2.- Los actos administrativos que expida el Rector se denominarán Resoluciones y deberán llevar además de su firma la del Secretario General.

Parágrafo 3.- En caso de ausencias temporales del Rector, asumirá las funciones de éste, con calidad de encargado el Vicerrector Académico.

Del Consejo Académico

Artículo 24.- El Consejo Académico es la máxima autoridad académica de la Institución y órgano asesor del Rector. Le corresponde la dirección académica general de la Institución en los órdenes docente, investigativo y de extensión y está integrado por:

a. El Rector, quien lo presidirá

b. El Vicerrector Académico

c. Los Decanos de Facultad

d. Un representante de los profesores con su respectivo suplente, elegido por votación secreta para un período de dos (2) años.

e. Un representante de los estudiantes con su respectivo suplente, elegido por votación secreta para un período de dos (2) años.

Parágrafo 1.- En ausencia del Rector, el Consejo estará presidido por el Vicerrector y en ausencia de éste por cualquiera de los Decanos por delegación previa del Rector.

Parágrafo 2.- En caso de ausencia definitiva de uno cualquiera de los miembros

elegidos, el Rector convocará nuevamente a elecciones de conformidad con las normas internas sobre el particular.

Parágrafo 3.- El profesor miembro del Consejo Académico deberá ser docente en ejercicio con una dedicación de por lo menos 10 horas semanales a la Institución.

Parágrafo 4.- Para ser representante de los estudiantes en el Consejo Académico se requiere ser alumno regular de la Institución con matrícula vigente y no haber tenido sanciones académicas ni disciplinarias.

Parágrafo 5.- Será secretario del Consejo Académico el Secretario general de la Institución con voz pero sin voto.

Parágrafo 6.- El Consejo Académico podrá invitar a otros directivos del de la Institución con voz pero sin voto.

Parágrafo 7.- Constituye quórum para decidir más de la mitad de los miembros del Consejo Académico con voto.

Artículo 25.- El Consejo Académico se reunirá ordinariamente al menos dos (2) veces al mes y extraordinariamente por convocatoria del Rector o de la mitad más uno de sus miembros. Sus actos administrativos se denominarán Resoluciones. Se reunirá preferentemente en el recinto de la Institución

Artículo 26.- Son funciones del Consejo Académico:

a. Decidir sobre el desarrollo académico de la Institución en lo relativo a Docencia, especialmente en cuanto se refiere a programas académicos, a investigación, extensión y bienestar universitario.

b. Diseñar las políticas académicas en lo referente al personal docente y estudiantil.

c. Considerar el presupuesto preparado por las Unidades Académicas y recomendarlo al Consejo Directivo.

d. Rendir informes periódicos al Consejo Directivo.

e. Conceptuar ante el Consejo Directivo en relación con los reglamentos académico, docente y estudiantil.

f. Resolver las consultas que le formule el Rector.

g. Establecer el calendario de actividades académicas de la Institución.

h. Proponer al Rector, de acuerdo con la reglamentación vigente, los candidatos a comisión de estudio, año sabático y a las distinciones establecidas en el Instituto.

i. Designar el representante del Consejo Académico con su respectivo suplente, al Consejo Directivo.

j. Aprobar los reglamentos académicos de la Institución

k. Expedir su propio reglamento.

l. Las demás que le asignen las normas generales, este Estatuto y las disposiciones del Consejo Directivo.

CAPITULO V

DEL SECRETARIO GENERAL, DEL VICERRECTOR ACADEMICO, DEL VICERRECTOR ADMINISTRATIVO, DE LOS DECANOS Y DE LOS CONSEJOS DE FACULTAD

Del Secretario General

Artículo 27.- Para ser Secretario General se requiere ser ciudadano en ejercicio y profesional universitario. Será designado por el Rector, depende de éste y será de dedicación de Tiempo Completo.

Artículo 28.- El Secretario General tiene las siguientes funciones:

a. Actuar como Secretario de los Consejos Directivo y Académico con voz pero sin voto.

b. Refrendar con su firma los acuerdos y demás actos expedidos por los Consejos Directivo y Académico, los cuales deberán ser suscritos también por el respectivo Presidente.

c. Refrendar con su firma las Resoluciones y demás actos que expida el Rector.

d. Conservar y custodiar en condiciones adecuadas los archivos correspondientes al Consejo Directivo, Académico y demás órganos de los cuales sea secretario.

e. Certificar la autenticidad de las firmas de los Presidentes de los Consejos Directivo y Académico, del Rector, del Vicerrector y de los Decanos de Facultad.

f. Notificar, en términos legales y reglamentarios, los actos que expidan el Rector y las corporaciones de las cuales es secretario.

g. Las demás que le correspondan de acuerdo con la naturaleza de su cargo o le asigne el Consejo Directivo, el Consejo Académico o el Rector.

Del Vicerrector Académico

Artículo 29.- La Institución tendrá una Vicerrectoría Académica.

Artículo 30.- El Vicerrector Académico depende del Rector y será después de éste, la principal autoridad ejecutiva de la Institución. Ejercerá las funciones correspondientes a la respectiva vicerrectoría y las que el Rector les haya delegado en uso de sus atribuciones.

Parágrafo 1.- Para ser Vicerrector Académico se requieren las mismas calidades y dedicación que para ser Rector.

Del Vicerrector Administrativo

Artículo 31.- El Vicerrector Administrativo tendrá a su cargo, bajo la dirección del Rector, el manejo financiero y administrativo de la Institución y la conservación y vigilancia del patrimonio de la misma.

Para ser Vicerrector Administrativo se requiere ser ciudadano en ejercicio, tener título universitario; tener experiencia administrativa y haber ejercido su profesión al menos durante cinco (5) años.

De los Decanos de Facultad

Artículo 32.- El Decano depende del Rector y es la máxima autoridad ejecutiva de la Facultad. Tiene a su cargo la dirección de los asuntos académicos y administrativos de

la misma.

Artículo 33.- Para desempeñar el cargo de Decano de Facultad se requiere tener título Universitario, llenar los requisitos para estar escalafonado al menos en la categoría de Profesor Asistente y haber sido profesor de instituciones de educación superior por un período no inferior a tres (3) años.

Artículo 34.- El cargo de Decano es de dedicación de tiempo completo. El período de los decanos es de tres (3) años y podrán ser reelegidos

Artículo 35.- Los Decanos de Facultad serán designados por el Rector, de acuerdo con la elección directa y secreta que realice el profesorado de la Facultad respectiva.

Parágrafo. - El Consejo Directivo reglamentará el proceso por medio del cual se realice la elección.

Artículo 36.- El Decano de Facultad tiene las siguientes funciones:

a. Cumplir y hacer cumplir en su respectiva Facultad todas las disposiciones legales, así como los actos emanados del Consejo Directivo, de la Rectoría, del Consejo Académico y del Consejo de Facultad.

b. Convocar, ordinaria y extraordinariamente, el Consejo de Facultad y presidir sus sesiones.

c. Asistir a las sesiones del Consejo Académico.

d. Asesorar al Rector en la selección del personal docente y en lo relativo a renovación o terminación de su vinculación laboral, previa consulta con el Consejo de Facultad y de acuerdo con el reglamento respectivo.

e. Asesorar al Rector en todos aquellos asuntos que el presente Estatuto o las reglamentaciones de la Institución determinen.

f. Firmar los diplomas correspondientes a las carreras de la Facultad.

g. Presentar al Consejo Académico los nombres de las personas que a juicio del Consejo de Facultad sean merecedoras de distinciones.

h. Las demás funciones que le asignen estos Estatutos y los reglamentos, acuerdos y resoluciones que expidan los Consejos Directivo y Académico y la

Rectoría de la Institución

De los Consejos de Facultad

Artículo 37.- En cada Facultad existirá un Consejo con capacidad decisoria en los asuntos de carácter académico. Le corresponde adoptar las políticas propias de la Facultad en lo concerniente a docencia, investigación, asesoría y extensión, y asesorar al Decano en la ejecución de los programas de desarrollo y en la administración de la misma.

Artículo 38.- El Consejo de Facultad estará integrado por:

a. El Decano, quien lo presidirá.

b. Los directores de los programas académicos de la facultad.

c. Un representante del profesorado, con su respectivo suplente elegido por votación directa y secreta de los profesores de la facultad para un periodo de dos (2) años.

d. Un representante de los egresados elegido por el Consejo de Facultad de candidatos presentados por sus miembros para un periodo de dos (2) años.

e. Un representante de los estudiantes con su respectivo suplente, quienes deberán tener matrícula vigente y no haber tenido sanciones académicas o disciplinarias, elegidos por los estudiantes regulares de la misma, mediante votación directa y secreta para un período de un (1) año.

Parágrafo 1.- Los requisitos y condiciones para la elección del profesor y del estudiante se sujetarán al reglamento que expida el Consejo Directivo.

Parágrafo 2.- Actuará como secretario del Consejo, sin derecho a voto, el Secretario Académico de la respectiva Facultad o quien haga sus veces.

Parágrafo 3.- En caso de ausencia definitiva de uno cualquiera de los miembros elegidos, el Rector convocará nuevamente a elecciones de conformidad con las normas internas sobre el particular.

Parágrafo 4.- En ausencia del Decano, el Consejo de Facultad será presidido por el representante de las Unidades Académicas que él designe.

Artículo 39.- Al Consejo de Facultad le corresponden las siguientes funciones:

a. Planificar, controlar y evaluar el cumplimiento de los programas docentes, de investigación, extensión y asesoría que se desarrollan en la Facultad.

b. Elaborar el reglamento interno de la Facultad y someterlo a la aprobación del Consejo Académico.

c. Proponer al Consejo Académico la creación, modificación o supresión de los planes de estudio y de los programas docentes, de investigación, extensión y asesoría de la Facultad.

d. Presentar al Rector los candidatos a ocupar cargos de dirección académica de la Facultad.

e. Conceptuar sobre la selección del personal docente de la Facultad..

f. Proponer los candidatos a distinciones y títulos honoríficos.

g. Aquellas que le asignan el reglamento del personal docente y el reglamento estudiantil expedidas por el Consejo Directivo.

h. Darse su propio reglamento.

i. Aquellas otras que le señalan el presente Estatuto, las reglamentaciones de la Institución y los acuerdos y resoluciones de los Consejos Directivo y Académico.

CAPITULO VI

DE LA ORGANIZACION INTERNA

Artículo 40.- La organización académico administrativa de la Institución será determinada por el Consejo Directivo y para el cumplimiento de su Misión, la Institución la realiza a través de: Programas Académicos de Docencia conducentes a Grado y Título; Programas de Investigación y Programas de Extensión.

Artículo 41.- Para el desarrollo y administración de sus actividades docentes, investigativas y de extensión, el Instituto tendrá una estructura orgánica compuesta por:

a. Dirección General de la Institución

b. Facultades

c. Departamentos

d. Programas académicos

e. Centros e Institutos

f. Laboratorios

Facultades: Son entes académicos para la organización de los recursos y de las actividades de la Institución definidas en razón de un objeto de conocimiento o de un campo de actividad social especifica, responsables de la administración y prestación de servicios académicos a programas de docencia, de investigación, de extensión y de asesoría. Podrán estar integradas por Departamentos.

Departamentos: Son entes dependientes de una Facultad que integran académica y administrativamente un campo del conocimiento y reúnen los correspondientes recursos humanos, físicos y financieros para la realización de programas de investigación, docencia, extensión y asesoría.

Programas académicos. Son entes dependientes de una Facultad que integran los componentes curriculares de un plan de estudios para la realización de todas las actividades necesarias para lograr alcanzar los objetivos establecidos en el respectivo programa

Centros e Institutos: Son dependencias encargadas prioritariamente de adelantar programas de investigación científica y tecnológica, de prestar servicios a la comunidad y de servir de apoyo a la docencia.

Laboratorios: Son dependencias de los Departamentos, Centros e Institutos y tienen como función apoyar las actividades de Docencia, Investigación y la Proyección Social.

CAPITULO VII

DEL CONTROL FISCAL

Artículo 42.- El control fiscal será ejercido en la Institución por la Contraloría General de la República, la Departamental y la Municipal de Santiago de Cali, de acuerdo con la

procedencia de los aportes y en los términos que dispongan las normas aplicables a tal materia.

Artículo 43.- De conformidad con lo establecido en el Parágrafo del Artículo 95 de la Ley 30 de 1992, la Institución está autorizada para contratar con empresas privadas Colombianas los servicios de Control Interno a que se refiere el Artículo 269 de la Constitución Política de Colombia.

CAPITULO VIII

DEL REGIMEN JURIDICO DE LOS ACTOS Y CONTRATOS

Artículo 44.- Salvo disposición legal en contrario, los actos administrativos que dicte la Institución para el cumplimiento de sus funciones, están sujetos al procedimiento gubernativo contemplado en el Código Contencioso Administrativo y en las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen. La competencia de los jueces para conocer de ellos y de los demás actos, hechos y operaciones que realicen, se rige por las normas de dicho código.

Artículo 45.- Contra los actos administrativos proferidos por el Consejo Académico o el Rector, sólo procederá el recurso de reposición y con él se agota la vía gubernativa.

Sin embargo, el acto administrativo mediante el cual el Rector imponga a un docente una sanción de suspensión mayor de seis (6) meses, o de destitución, o una sanción de expulsión a un alumno, será apelable ante el Consejo Directivo.

Contra los actos administrativos proferidos por las demás autoridades del Instituto, procede el recurso de reposición ante quien haya proferido el acto y el de apelación ante su inmediato superior.

Artículo 46.- Las providencias mediante las cuales se impongan sanciones disciplinarias a los empleados públicos, se notificarán de acuerdo con lo previsto en el Código Contencioso Administrativo y las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.
En los casos de suspensión o destitución, los recursos se concederán en el efecto devolutivo.

Artículo 47.- El régimen contractual de la Institución se ceñirá a las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones legales que lo reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan.

Los contratos que celebra la Institución estarán sujetos a los requisitos de aprobación y

registro presupuestal por la respectiva dependencia de presupuesto y contabilidad, y en ellos deberá estipularse que los pagos a que se obliga el Instituto quedan subordinados a las apropiaciones existentes en el respectivo presupuesto.

En ningún caso se podrá autorizar o contratar obligaciones imputables a apropiaciones inexistentes o en exceso del saldo disponible, antes de la aprobación del crédito adicional o traslado correspondiente, tampoco se podrán expedir actos administrativos para legalizar obligaciones contraídas por fuera del presupuesto o en exceso del valor de la disponibilidad en las apropiaciones vigentes.

Artículo 48.- La adquisición urgente de bienes o de elementos de carácter fungible para uso docente e investigativo, podrá hacerse directamente, previa autorización expedida por el Consejo Directivo, en todos los casos en que, de conformidad con la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones que lo reglamenten, modifiquen, sustituyan o adicionen, no se requiera de licitación pública.

CAPITULO IX

DEL REGIMEN ADMINISTRATIVO

Artículo 49.- La administración se concibe como un instrumento de apoyo esencial para asegurar el logro de los objetivos fundamentalmente académicos de la Institución

Para lograr una administración eficaz a través de sus órganos de gobierno, la Institución adoptará procedimientos apropiados de planeación, programación, dirección, ejecución, evaluación y control de sus actividades.

Artículo 50.- El presupuesto de la Institución deberá sujetarse a las normas contenidas en la Ley 30 de 1992 y a los principios de la Ley orgánica del Presupuesto Nacional. Deberá estructurarse por Programas y contener como mínimo los siguientes aspectos:

a. Objetivos generales y específicos del plan de desarrollo de la Institución y de los programas para cumplir en la correspondiente vigencia.

b. Descripción de cada programa.

c. Determinación de la Unidad responsable de cada programa.

d. Identificación clara y precisa de los ingresos clasificados de acuerdo con la fuente y el concepto que los origina.

e. Monto y distribución por objeto del gasto, programa y unidad ejecutora del mismo.

Artículo 51.- El presupuesto de funcionamiento deberá atender las normas que rigen la materia.

Artículo 52.- En cumplimiento de los establecido en el Artículo 118 de la Ley 30 de 1992, por lo menos el dos por ciento (2%) del presupuesto de funcionamiento de la entidad se destinará a para atender adecuadamente el Bienestar Institucional. La Institución igualmente destinará al menos el dos por ciento (2%) de sus ingresos corrientes al fomento y desarrollo de programas de investigación. Se entiende por ingresos corrientes los que tienen el carácter de regulares y ordinarios. En la Institución están constituidos por aquellos derechos pecuniarios que provienen de un servicio regular ofrecido por la entidad y por los aportes y las participaciones que se reciben de acuerdo con las normas legales.

Artículo 53.- En la elaboración del Presupuesto se atenderá al principio del equilibrio presupuestal y por lo tanto, no podrán incluirse partidas de ingresos inciertos o que provengan de operaciones de crédito no aprobadas definitivamente.

Artículo 54.- La ejecución presupuestal deberá hacerse sobre la base de los acuerdos de obligaciones y de ordenación de gastos que, para tal efecto, expida el Consejo Directivo.

Los créditos y los traslados de presupuesto deben ser aprobados por el Consejo Directivo, con sujeción a las normas sobre la materia.

CAPITULO X

DEL PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO

Artículo 55.- Entiéndase por personal docente el que se dedica, con tal carácter, fundamentalmente a la enseñanza y a la investigación.

Artículo 56.- El personal docente se regirá por el reglamento que para tal efecto expida el Consejo Directivo, de conformidad con las disposiciones de la Ley 30 de 1992 y demás normas aplicables.

Artículo 57.- El personal administrativo se regirá por las disposiciones legales aplicables

a los empleados públicos.

CAPITULO XI

DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 58.- Es estudiante la persona que posee matrícula vigente en la de la Institución Universitaria Antonio José Camacho para un programa académico debidamente autorizado o en cualquiera de los ciclos propedéuticos establecidos en la Ley 749 de 2003

Los estudiantes se regirán por el reglamento estudiantil expedido por el Consejo Directivo, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley 30 de 1992 y demás disposiciones vigentes aplicables.

Artículo 59.- Las sanciones aplicables a los estudiantes son de carácter académico y disciplinario. Se notificarán de acuerdo con lo que se disponga en el reglamento estudiantil.

Parágrafo: El recurso de apelación solo procede cuando se trate de la sanción de expulsión, de acuerdo con los procedimientos que establezca el reglamento estudiantil.

En los demás casos, solo procede el recurso de reposición. Si la expulsión es impuesta por el rector, la apelación se surtirá ante el Consejo Directivo.

CAPITULO XII

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 60.- En ningún caso se podrá prohibir el derecho de asociación de los docentes y los estudiantes con matrícula vigente.

Artículo 61.- Los miembros de las diversas corporaciones del Instituto, así se llamen representantes o delegados, están en la obligación de actuar en beneficio de ella y en función exclusiva de su bienestar y progreso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los 17 días del mes de Diciembre de 2007, en el Municipio de Santiago de Cali.

El presidente,

HEBERTH DE JESUS MARTINEZ
Representante del señor Alcalde de
Santiago de Cali

PATRICIA LILIANA RUEDA
Secretaria General

ORIGINAL
Secretaría General
Instituto Tecnológico Municipal
A. J. C.